



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/769/2017

Guadalajara, Jalisco, a 09 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 759/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**759/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Valle de Guadalupe,  
Jalisco.**

**14 de junio de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**09 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

No se da respuesta a la solicitud realizada en vista de que señala una página de internet sin especificar donde se puede encontrar la información.

*Se adjunta al presente cédula analítica de la información solicitada en formato PDF con la información correspondiente desde el año 2015 al 2018 actualizada a la fecha.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

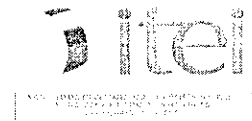
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 759/2017.  
S.O. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 759/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **759/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02271617, donde se requirió lo siguiente:

"Donaciones o subsidios entregados por el H. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe de octubre de 2015 a mayo de 2017, informe sobre la aplicación de dichos recursos."

2.- Mediante oficio de fecha 30 treinta de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 094/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"La información correspondiente a los donativos entregados se encuentra publicado en la página de internet [www.transparenciavalledeguadalupe.org](http://www.transparenciavalledeguadalupe.org) en lo referente a su aplicación, cada organismo beneficiado es responsable de su uso y ejecución. Por lo tanto deberá ser solicitada de manera particular con cada ente."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"No se da respuesta a la solicitud realizada en vista de que únicamente señalan una página de internet sin indicar en particular el enlace en el cual se podrá encontrar la información. Además de que actúa en contra de lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Artículo 70 fracción XV, al no entregar la información pública ahí mencionada."

4.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **759/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/583/2017 en fecha 23 veintitrés de junio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de junio de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Raúl Rentería Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 02 dos copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Se adjunta al presente cédula analítica de la información solicitada en formato PDF, con la información correspondiente desde el año 2015 al 2018 actualizada en la dirección [www.transparenciavalledeguadalupe.org/subsidios](http://www.transparenciavalledeguadalupe.org/subsidios) así mismo se encuentran actualizados y publicados en el Portal Nacional de Transparencia.  
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción I, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de julio del año en curso.

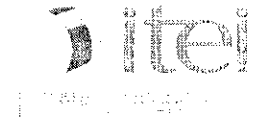
Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

**RECURSO DE REVISIÓN: 759/2017.**

**S.O. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco.**



Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 30 treinta del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 01 primero del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 21 veintiuno del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno la materia del recurso ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, amplió su respuesta y entregó la información solicitada, como a continuación se declara:

La parte recurrente solicitó las donaciones o subsidios entregados por el H. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe de octubre de 2015 a mayo de 2017, informe sobre la aplicación de dichos recursos.

El sujeto obligado proporcionó la página de internet donde se encuentra la información requerida, sin embargo, la página que proporcionó el sujeto obligado no especifica concretamente como se puede localizar la información.

Por otra parte, el sujeto obligado manifestó que respecto al destino de los recursos, son responsables de su uso quienes lo reciben por lo que dicha información deberá solicitarse directamente a ellos.

Sin embargo, en su informe de Ley amplió su respuesta, indicando el enlace específico donde puede encontrarse la información requerida, el cual al verificarse se tiene que efectivamente dirige a la información solicitada:

www.transparenciavalledeguadalupe.org.mx



**Subsidios**

Institución	Monto Mensual
Dispensario Médico	\$52,000.00
DIF Municipal (Incluye UBR)	\$96,000.00
Cruz Roja Mexicana	\$12,500.00

Donativos y Subsidios Otorgados

Además de que adjuntó a su informe de Ley la información contenida en la página, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 759/2017.  
S.O. Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco.



AGE	BENEFICIO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CONCEPTO	MONTO	TIPO DE RECURSO	CONSTITUCIÓN	TEMPORALIDAD	PLACACIÓN	CAUSAS DE IMPEDIMENTO	ATENCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	FINANCIACIÓN
207	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	66,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	ACCIÓN SOCIAL	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SALUD MATERNO INFANTIL	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	11,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD ATENCIÓN	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SERVICIOS MEDICOS BÁSICOS	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	31,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	ESPECIALISTAS / MEDICOS MUNICIPALES	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	66,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	ACCIÓN SOCIAL	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SALUD MATERNO INFANTIL	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	11,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD ATENCIÓN	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SERVICIOS MEDICOS BÁSICOS	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	31,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	ESPECIALISTAS / MEDICOS MUNICIPALES	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	66,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	ACCIÓN SOCIAL	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SALUD MATERNO INFANTIL	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	11,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD ATENCIÓN	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017
207	SERVICIOS MEDICOS BÁSICOS	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	31,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	ESPECIALISTAS / MEDICOS MUNICIPALES	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017	01/01/2017

Respecto al destino de los recursos, se puede apreciar que en el formato que adjunto el sujeto obligado se encuentra una columna con el distintivo de aplicación del subsidio, por otro lado la parte recurrente no se manifestó respecto a este punto de la solicitud.

BENEFICIARIO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CONCEPTO	MONTO	TIPO DE RECURSO	CONSTITUCIÓN	TEMPORALIDAD	PLACACIÓN	CAUSAS DE IMPEDIMENTO	ATENCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	66,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	ACCIÓN SOCIAL	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SALUD MATERNO INFANTIL	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	11,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD ATENCIÓN	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SERVICIOS MEDICOS BÁSICOS	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	31,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	ESPECIALISTAS / MEDICOS MUNICIPALES	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	66,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	ACCIÓN SOCIAL	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SALUD MATERNO INFANTIL	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	11,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD ATENCIÓN	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SERVICIOS MEDICOS BÁSICOS	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	31,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	ESPECIALISTAS / MEDICOS MUNICIPALES	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	66,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	ACCIÓN SOCIAL	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SALUD MATERNO INFANTIL	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	11,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD ATENCIÓN	ESPECIALISTAS	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017
SERVICIOS MEDICOS BÁSICOS	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES EN FAVOR DEL EJERCIDO	31,000.00	NUMERARIO	ACTA CONSTITUTIVA	PERMANENTE	SALUD SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	ESPECIALISTAS / MEDICOS MUNICIPALES	POBLACIÓN GENERAL	01/01/2017

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En consecuencia, procede el sobreseimiento por falta de materia del presente recurso, pues el sujeto obligado amplió su respuesta en el informe de Ley y entregó la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

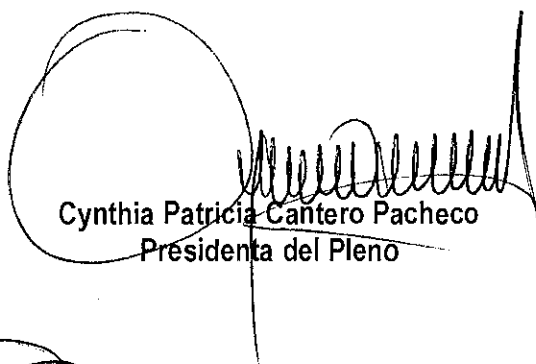
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



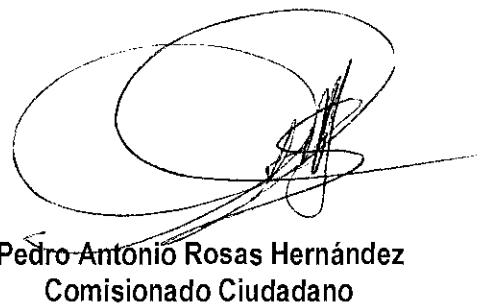
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 759/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.